

(67)

INFORME SECRETARIAL. 50001311000119951526200. Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

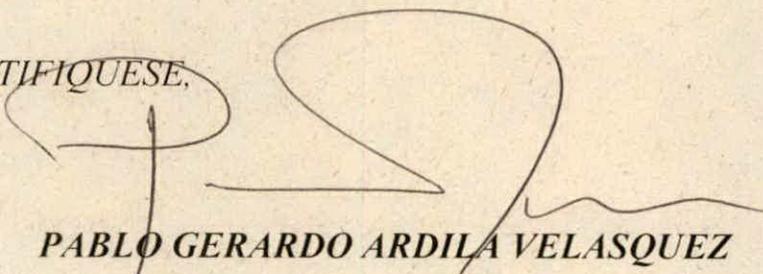
Infórmese al señor JORGE HUMBERTO REY BARRETO a la dirección electrónica que registra en el memorial visible a folio 152, que la nomenclatura de la dirección donde puede ser notificada la señorita DENNYS ROSITA REY CASTILLO es errada, razón por la cual el correo fue devuelto. Por tanto se le requiere con ese fin.

No se accede a lo solicitado por la señora PAULINA CASTILLO GUEVARA, como quiera que a quien le corresponde elevar las peticiones que considere pertinentes es a DENNYS ROSITA REY CASTILLO, ya que al haber cumplido la mayoría de edad pierde la representación legal por cuenta de su progenitora.

REQUIÉRASE a la señorita DENNYS ROSITA REY CASTILLO para que de manera sumaria dentro del término de veinte (20) días, acredite encontrarse estudiando actualmente. Cítese a través del abonado telefónico de su progenitora o al correo de aquella, visible a folio 154. Si vencido el término anterior no se ha dado cumplimiento a lo ordenado, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por Secretaría cancélese la orden de pago permanente a favor de la señora PAULINA CASTILLO GUEVARA. Oficiese al Banco Agrario de Colombia para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 149

del 9 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120010009800. Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Previo a fijar fecha para proferir el fallo que en derecho corresponda, se dispone que la Secretaría NOTIFIQUE por cualquier medio autorizado a los señores NEYLA MARCELA, ANDRES FELIPE y ALVARO PORTILLA TIMARÁN sobre el requerimiento realizado por auto del 27 de junio de 2018, toda vez que por lo allí expuesto el proceso no ha terminado y deberá procederse conforme corresponde.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 149

del 9 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66p.

INFORME SECRETARIAL. 2003 00337 00. Villavicencio, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

1.- La estudiante WENDY CAMILA DELGADO OSPINA aportó la certificación que lo acredita como integrante del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta. En consecuencia, **se acepta la sustitución** del poder que hizo la estudiante de Consultorio Jurídico LINA MARCELA FLOREZ REY, a la estudiante antes nombrada a quien **se reconoce personería** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.- **Se requiere** a la parte actora y a su apoderada para que a la mayor brevedad, procedan a notificar al ejecutado del auto que libró mandamiento de pago, proferido el pasado 15 de mayo de 2018.

Notifíquese y cúmplase

ORIGINAL FIRMADO.
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)
Juez


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 149 del
9 Agosto 2018. 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69

INFORME SECRETARIAL. 2003 00337 00. Villavicencio, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Para los fines que estime pertinentes, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por la empresa SERTRAVI, obrante al folio que antecede.

Notifíquese y cúmplase

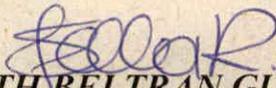
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>149</u> del <u>9 Agosto 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

67

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120060007600. Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Téngase al abogado JOSELIN DIAZ DONCEL como apoderado de los señores LUIS ARIEL MARTINEZ ESPINOZA y CLAUDIA LILIAN MARTIENZ ESPINOZA, en los términos y para los fines del poder conferido.

No se accede a ordenar modificar la partición aprobada mediante sentencia de fecha 29 de abril de 2011, por cuanto el predio que fue incluido como partida décima en aquella, corresponde a una partida que si bien fue inventariada en audiencia del 6 de julio de 2007, **no fue aprobada** conforme lo dice el auto de fecha 7 de diciembre de 2007.

Adiciónese la sentencia de fecha 29 de abril de 2011, para indicar que YESID DANIEL ALFONSO ESPINOSA y SANDRA MILENA ESPINOSA CUBIDES quienes para la época de la elaboración del trabajo de partición eran menores de edad se identifican hoy día con C.C. 1.115.915.097 y 1.115.913.845, respectivamente. Oficiese conforme corresponda.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



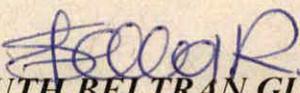
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 149
del 9 Agosto 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

65P

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120070005600. Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

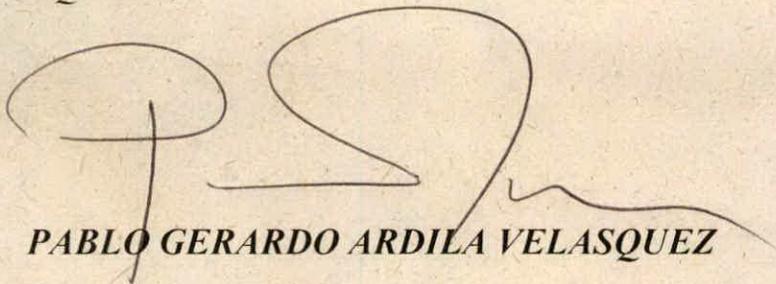

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la demandante, en consecuencia; Oficiese a MEDIMAS EPS SAS para que informe por cuenta de que empresa o entidad figura afiliado como cotizante del régimen contributivo, el señor LEONID REYES SANTOS.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 149

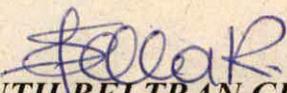
del 9 Agosto 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66P

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120070005600. Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

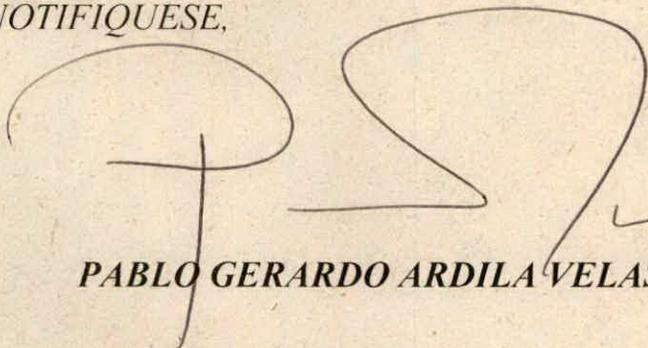
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Por ser procedente la medida solicitada por el apoderado de la parte demandante, se dispone **EL EMBARGO Y RETENCION** del 30% % de las cesantías que el señor LEONID REYES SANTOS tenga en el Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. Oficiese tal como corresponda, informando los detalles para que efectúen los depósitos judiciales.

La anterior medida se limita a la suma de \$ 14.000.000=

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 149

del 9 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012009-00050-00. Villavicencio, diecinueve (19) de julio dos mil dieciocho (2018). Al despacho informando que está pendiente impartir aprobación a la liquidación de la obligación ejecutada. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera la modificación de la liquidación de la obligación no fue objetada y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

No se ordena hacer entrega de dineros a favor de la ejecutante, porque con los dineros que la demandante SANTA ELENA SANCHEZ RIAÑO cobró hasta el mes noviembre de 2017, se pagó el saldo que arrojó la liquidación en su favor e inclusive fueron canceladas las costas del proceso.

Dicho lo anterior, se dispone **OFICIAR** nuevamente a FOPEP para que se sirvan **SUSPENDER** de manera inmediata, la orden de **EMBARGO** del 30% de la pensión del señor ISAIAS SOTO, tal como se comunicó en abril 21 de 2017. **Librese y envíese** por Secretaría el oficio correspondiente.

Así mismo, como quiera que el joven RAFAEL DAMIAN SOTO SANCHEZ, cumpliera sus 25 años de edad el pasado 25 de diciembre de 2017 y no se ha demostrado que se encuentre en incapacidad física para proveerse su propio sustento, se dispone **SUSPENDER** la orden de descuento de la cuota alimentaria en su favor. Por Secretaría **envíese** el oficio correspondiente al FOPEP

Una vez en firme el presente auto, vuelva el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>149</u> del
<u>09 Agosto 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120090080400. Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

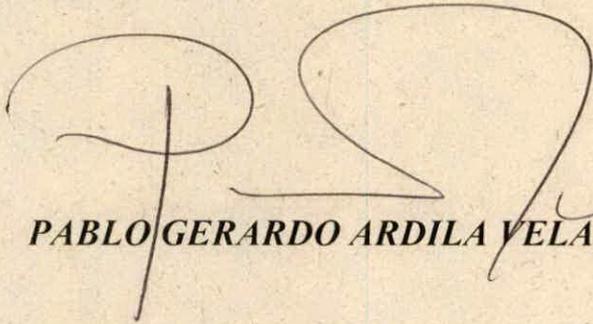
La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a lo solicitado por el demandado, en consecuencia Por Secretaría elabórese la orden de pago de los dineros que le hayan sido descontados y puestos a disposición del juzgado, con posterioridad al 15 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

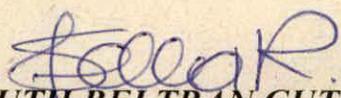
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 149 del 9 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

067

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120120028200. Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

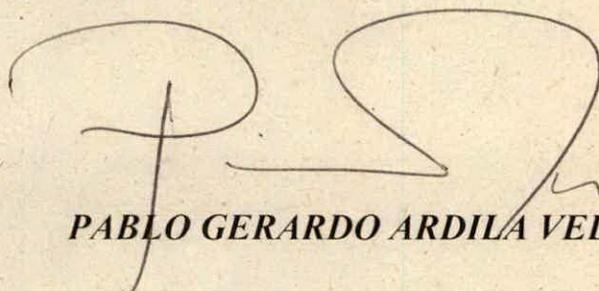
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregado el acuerdo privado al que llegaron las partes.

Ahora bien, como quiera que en el escrito antes anotado, las partes informan que el joven DANIEL FELIPE PUENTES SILVA estará a cargo de su padre, se dispone **suspender** la orden de descuento de la cuota alimentaria a favor de la señora YERLI PAOLA SILVA CUENCA. Oficiese como corresponda.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

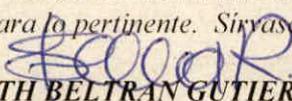
La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 149
del 9 Agosto 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

667

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00322-00. Villavicencio, diecinueve (19) de julio de 2018 Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por aceptadas las excusas presentadas por RAUL ANTONIO y MANUEL HUMBERTO PAEREZ BAQUERO.

De conformidad con el Art. 625 del Código General del Proceso a partir de este momento el presente proceso hace tránsito de legislación.

Teniendo en cuenta lo anterior se decretan las siguientes **PRUEBAS** y se convoca a audiencia de instrucción y juzgamiento:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos que obran en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

No se accede a solicitar a cargo de la parte actora, traslado de la escritura No. 2867 del 18 de mayo de 2010 corrida en la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio, toda vez que obra en el proceso.

POR LA PARTE DEMANDANTE

TESTIMONIALES :

No se decreta el traslado de los testimonios de los señores JOSE EVIDALIO HERNANDEZ JIMENEZ, MARCO AURELIO DIAZ FORERO y JEREMÍAS FIGUEROA BARON por cuanto no se informa donde se surtieron.

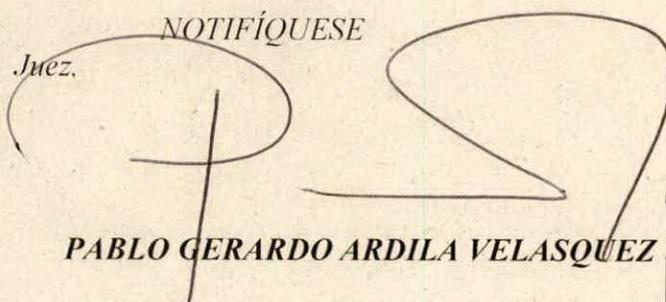
DE OFICIO:

Recíbanse los interrogatorios de los señores RAUL ANTONIO y MANUEL HUMBERTO PAEREZ BAQUERO.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Art. 217 del Código General del Proceso, Cítese a las personas antes mencionadas para que comparezcan a la audiencia que a continuación se convoca y que para tal efecto:

Se fija la hora de las 2 pm del día 30 del mes de Agosto del año 2018 para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso (instrucción y juzgamiento)

NOTIFÍQUESE
El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 149 del 9 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120140039500. Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Por **Secretaría** y de manera inmediata procédase a enviar la citación para notificación personal a la dirección electrónica que registra el demandado, según lo informado por Medimás EPS a folio que antecede. Una vez vencido el término correspondiente, envíese el aviso y procédase a dejar las constancias a que haya lugar.

REQUIÉRASE a la demandante a través del Defensor de Familia del ICBF, para que envíe las comunicaciones de citación para la notificación personal y en su caso por aviso al demandado a la dirección laboral visible a folio que antecede, procediendo a aportar al proceso a través del citado defensor las copias cotejadas y certificaciones correspondientes.

Finalmente, elabórese el oficio dirigido a PEGATEX ARTECOLA SAS ubicado en la Carrera 24 No. 36-02 de la ciudad de Bogotá, ordenado en auto precedente.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 149 del 9 Agosto 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

Cep.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120140051000. Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

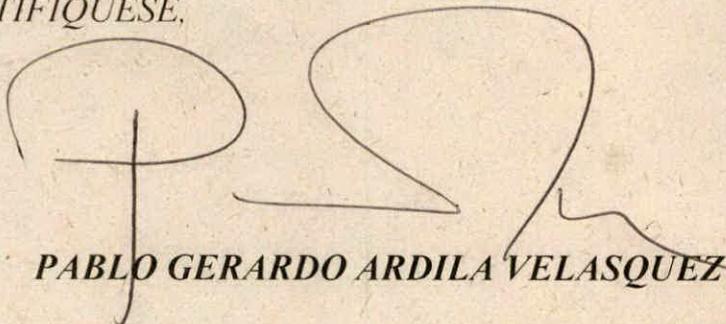
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Previo a resolver lo pertinente de conformidad con el Art. 397 del Código General del Proceso y frente a la solicitud de aumento de la cuota alimentaria a favor del menor JUAN PABLO NOVOA RODRIGUEZ y fijación de cuota alimentaria a favor del joven DUVAN SANTIAGO NOVOA RODRIGUEZ se dispone lo siguiente:

1. La peticionaria deberá informar la dirección de citación de las partes, demandantes y demandado.
2. Dentro del expediente no obra poder conferido por el joven DUVAN SANTIAGO NOVOA RODRIGUEZ para adelantar el trámite tendiente a la fijación de cuota alimentaria en su favor, por lo tanto; se deberá aportar.

NOTIFIQUESE.



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

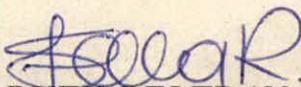
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 149 del 9 Agosto 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66P

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150022400. Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

No se accede a lo solicitado por el abogado ELKIN DOUGLAS BELTRAN CANO, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del Código General del Proceso, con la designación del abogado JOSE DAVID BARRERA PEREZ, el poder que le había conferido el demandado WILMER RODRIGUEZ NAVAS fue revocado.

Respecto de la compulsas de copias para la acción disciplinaria tampoco se accede, toda vez que si considera que debe adelantarse la investigación correspondiente, la deberá solicitar directamente ante la sala disciplinaria.

REQUIERASE al Defensor de familia del ICBF para que coadyuve la información presentada por la señora MARIA MAYERLE VANEGAS y solicite el trámite pertinente, toda vez que ésta carece del derecho de postulación.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 149

del 9 Agosto 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69

INFORME SECRETARIAL. 2015-00385 00, Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Surtido debidamente el traslado del auto anterior, **se dispone:**

EMPLAZAR a los **ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** para que hagan valer sus créditos. En consecuencia, **elabórese** edicto y **hágase** entrega de las copias a los interesados para que efectúen las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) el día domingo, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Asimismo la parte interesada realizará el trámite contemplado en inciso 5º del art. 108 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>149</u> del <u>9 Agosto 2018</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C6p

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150062800. Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

El presente proceso data del 11 de noviembre de 2015, fecha en la cual se libró mandamiento de pago en contra del señor MISAEEL GIL BARRERA por la suma de \$6.456.912.00 por cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar desde el 30 de enero de 2013 hasta agosto de 2015; \$1.294.000.00 por gastos de estudio del año 2014 y hasta mayo de 2015. Y por la suma de \$1.098.172.00 por concepto de vestuario de mayo de 2013 a mayo de 2015, todo para un gran total de **\$8.849.084.00.**

Notificado el demandado de manera personal el 20 de enero de 2016, no ejerció su derecho de defensa, esto es; no excepcionó pago parcial ni total de dicha obligación.

Mediante providencia del 18 de febrero de 2016 se ordenó seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación de la obligación. El apoderado de la demandante hizo presentación de la liquidación pero fue modificada mediante auto de mayo 27 de 2016. Dicha liquidación no solo incluyó la totalidad del mandamiento de pago, sino que liquidó las cuotas alimentarias desde septiembre de 2015 hasta mayo de 2016, junto con los intereses moratorios generados, arrojando una suma total de \$11.888.295.22.

El demandado mediante apoderada ha solicitado al juzgado levantar las medidas cautelares decretadas en razón de la ejecución, argumentando que no le debe nada a la demandante, pues ésta por el contrario le ha dicho "que prefiere ver que el carro se pierda en los patios". Con insistencia el demandado a través de la abogada que designó en pro de su defensa, en reiteradas oportunidades ha manifestado no deberle a la demandante, afirmando que por el contrario él siempre ha estado pendiente de su hija y ha sufragados los gastos que tienen que ver con el estudio, inclusive la tiene físicamente desde antes de que se presentara la demanda. Así mismo, allegó copia del acta de conciliación mediante la cual a partir del día 3 de octubre de 2017 tiene a su cargo la custodia, cuidado personal, alimentos y demás gastos de su hija adolescente LUISA FERNANDA GIL ALVAREZ.

Junto con el documento reseñado en párrafo anterior, allegó certificaciones varias, que constan el pago de algunos gastos de estudio desde el 2014, 2015, 2016 y 2017.

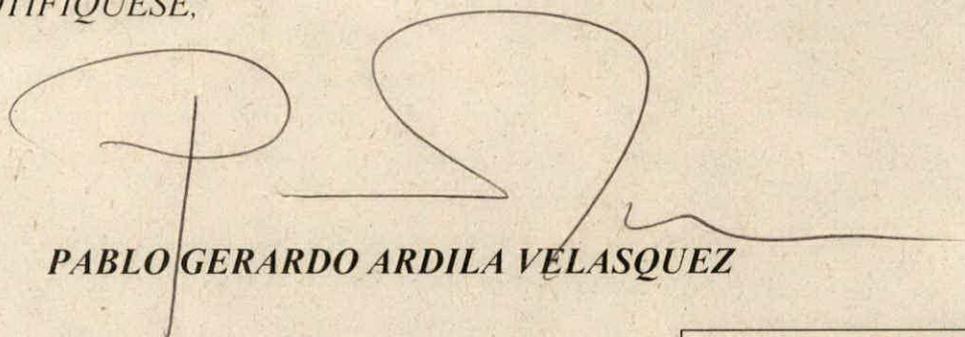
Requerida la demandante para que manifestara desde qué fecha ha tenido a cargo el señor MISAEEL GIL BARRERA a la menor LUISA FERNANDA,

aquella aportó declaración extra-juicio juramentada, en la cual afirma que le entregó la custodia al demandado desde el día 3 de octubre de 2017.

Hecho el recuento precedente y teniendo en cuenta que al juzgado le surgen interrogantes respecto de la verdadera situación de la obligación alimentaria que le asistía al demandado para los años 2014, 2015, 2016 y hasta el 3 de octubre de 2017 y por ende resolver sobre la liquidación correspondiente, se dispone CITAR a los señores MARIA NUBIA ALVAREZ CALVO, MISAEL GIL BARRERA y a la adolescente LUISA FERNANDA GIL ALVAREZ, a fin de que comparezcan a la hora de las 2 pm del día 27 del mes de Agosto de 2018, con el fin de escuchar sus diferentes versiones y determinar la situación antes expuesta, que debe ser resuelta de manera definitiva.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora no ha sido diligente con la continuidad del proceso y han transcurrido más de dos años sin que se haya hecho efectivo el pago de la deuda partiendo de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFIQUESE,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 149
del 9 Agosto 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150071800. Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría **CÍTESE** a la guardadora a fin de que tome posesión del cargo, tal como fue ordenado en sentencia y auto precedente.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 149
del 9 Agosto 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150075600. Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregado el despacho comisorio No. 088 sin diligenciar y póngase en conocimiento de los interesados para los fines que consideren pertinente.

Accédase a lo solicitado por la abogada BIBIANA MARCELA URIBE BUSTOS en memorial visible a folio 311, en consecuencia como quiera que la medida de EMBARGO se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-54862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se **DECRETA el SECUESTRO** de dicho inmueble. Con el fin de llevar a cabo la diligencia, se comisiona al señor Inspector de Policía – Reparto de la ciudad, quien podrá fijar honorarios provisionales al secuestre y reemplazar al nombrado por el juzgado en caso de ser necesario, nombramiento que deberá realizar en todo caso, de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Désígnese en calidad de secuestre al señor LUIS ENRIQUE PEDRAZA de la lista de auxiliares de la justicia vigente 2017-2019. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Accédase a lo solicitado por la abogada URIBE BUSTOS en memorial visible a folio que antecede, en consecuencia de manera inmediata por secretaría procédase a corregir el oficio allí mencionado.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ (3)

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 149 del 9 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150075600. Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

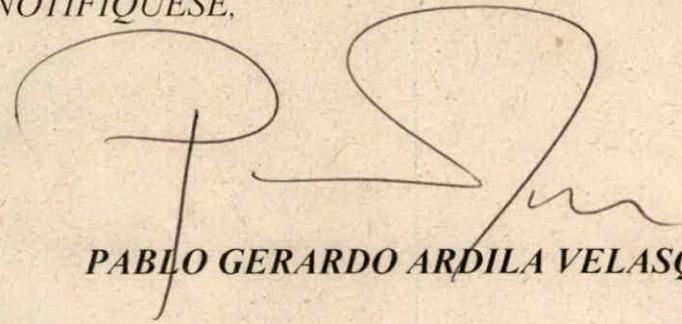
La secretaria, 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Al presente incidente de oposición se le dará curso una vez se resuelva el incidente de tacha de falsedad formulado, para lo cual se ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas en la oportunidad legal.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ (3)

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 149
del 9 Agosto 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120150075600. Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Sería el caso decretar las pruebas correspondientes para el trámite del incidente de tacha de falsedad promovido por la abogada BIBIANA MARCELA URIBE BUSTOS, no obstante el despacho considera pertinente hacer previo la siguiente aclaración y ordenar aportar los documentos originales tachados de falsos.

La diligencia de secuestro decretada dentro de la presente causa, lo fue con la entrada en vigencia del CGP, lo cual quiere decir que el trámite se registró bajo dicha norma.

Ahora, como quiera que los documentos tachados de falsos fueron aportados en copia simples, se **REQUIERE** al apoderado del señor SAUL ANTONIO MEDINA FORERO para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de ésta decisión, aporte el original del contrato de promesa de compraventa visible a folios 171 y ss., así como el comprobante de pago visible a folio 178. Una vez aportados dichos documento, la parte incidentante deberá sufragar las expensas para su reproducción, que deberá hacerse por fotografía u otro medio similar tal como lo dispone el inciso tercero del Art. 270 del CGP.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ (3)

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 149 del 9 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012016-00284-00. Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez informando que se recibió apelación resuelta. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Estese a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio Sala Civil – Familia, en su providencia de fecha 11 de julio de 2018.

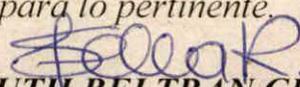
Por Secretaría dese cumplimiento a la sentencia, en consecuencia elabórense los oficios allí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>149</u> del
<u>9 Agosto 2018</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160041800. Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,  **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

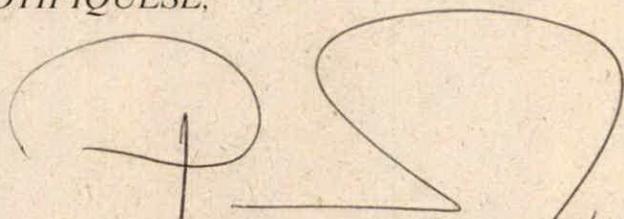
Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Vuelva el proceso a Secretaría a fin de que se **elabore** el oficio ordenado en auto precedente.

No obstante lo anterior, por Secretaría **envíese** al correo electrónico de la demandante el **REQUERIMIENTO** para que esté pendiente del curso del proceso con el concurso del Defensor de Familia.

Así mismo, a través del correo electrónico del demandado por Secretaría **envíese** la citación para la notificación personal y el aviso, en su caso; teniendo presente el cumplimiento de los términos legales

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>149</u> del <u>9 Agosto 2018</u>  STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00432-00. Villavicencio, diecisiete (17) de julio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para la toma de muestras para la prueba de ADN como quiera que la demandada se encuentra notificada. Sirvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte actora allegó la copia cotejada del auto que acompañó el aviso enviado a la demandada, se le tiene notificada por aviso.

Así las cosas, fijese el día 22 del mes de Agosto de 2018, a la hora de las 9 am. a fin de que se practique la toma de las muestras para el estudio de ADN, a las siguientes personas: el menor NICOLAS MARRUGO MORA, su progenitora DIANA MARCELA MARRUGO MORA y el señor VLADIMIR RIOS SOTO. Oficiese al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses a través del convenio ICBF para lo pertinente.

Por Secretaría **envíese citación** a las partes haciendo las previsiones contempladas en el numeral 2º del Art. 386 del Código General del Proceso. Así mismo, establézcase comunicación telefónica y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 149 del
9 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012016-00644-00. Villavicencio, diecisiete (17) de julio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para la presentación de los inventarios y avalúos. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el Art. 501 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 2 pm del día 23 del mes Agosto del año 2018, para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de los bienes que conforman el activo y el pasivo sociales.

Adviértase que los inventarios y avalúos deben ser elaborados de conformidad con los requisitos establecidos en el Art. 34 de la Ley 63 de 1936.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	<u>149</u>
	<u>9 Agosto 2018</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

66p.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160044000. Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Conforme a lo informado por la empresa BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA no puede tenerse notificado por aviso el demandado, como quiera que aquél no labora en esa entidad desde el 7 de marzo de 2014.

Teniendo en cuenta que la entidad NUEVA EPS ha informado que el demandado señor VICTOR HUGO BOHORQUEZ LOZADA registra como dirección de residencia la calle 11 Manzana 50 de Puerto Concordia – Meta., Cel. 320-4254459, se dispone que la parte demandante envíe las comunicaciones tendientes a la notificación de aquél a dicha dirección y se llame al abonado celular registrado.

Así mis mismo, envíense las comunicaciones correspondientes a la dirección de la entidad donde al parecer labora ubicada en la ciudad de Neiva – Huila. Por Secretaría elabórense los oficios y hágase entrega a la demandante para que proceda a su envío.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDIÑA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 149
del 9 Agosto 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120160055200. Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Téngase notificada por aviso la demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del Art. 228 del C.G.P., se dispone **CORRER TRASLADO del INFORME PERICIAL** rendido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Meta, por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 149

del 9 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 2017 00297 00. Villavicencio, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

1.- Teniendo en cuenta que la audiencia señalada en auto anterior no se realizó habida cuenta que el demandado se encontraba fuera del país, conforme a la prueba sumaria allegada por su apoderado judicial¹, para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, **señálese** la hora de las 9am del día 31 del mes Agosto del presente año.

Se les advierte a los interesados que en dicha diligencia **deberán** allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

2.- **No se tiene** en cuenta la sustitución de poder que hizo la doctora YOLIMA PEDREROS CÁRDENAS, a la abogada SONIA PATRICIA BAQUERO PÉREZ, toda vez que la misma se estableció para la diligencia de inventarios y avalúos programada para el 04 de julio de 2018 a la hora de las 09:00 am², y tal audiencia no se realizó por las razones indicadas en el ordinal que antecede. Siendo así, si la apoderada de la demandante no puede presentarse en la nueva fecha señalada para la audiencia en cuestión, deberá aportar nueva sustitución.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 149 del
9 Agosto 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

¹ Folios 205 y 206.

² Folio 207.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170030800. Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

No se accede a lo solicitado por la señora ANA MARIA VARGAS RAMOS, toda vez que en la petición de terminación del proceso por pago, afirmó que el demandado se encontraba cumpliendo cabalmente con la obligación.

El único título que alcanzó a ser puesto a disposición del juzgado fue pagado al demandado conforme se ordenó en auto del 8 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE,

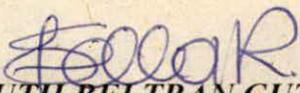
PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>149</u> del <u>9 Agosto 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIÉRREZ Secretaria</p>

CGP.

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00026-00. Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de 2.018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

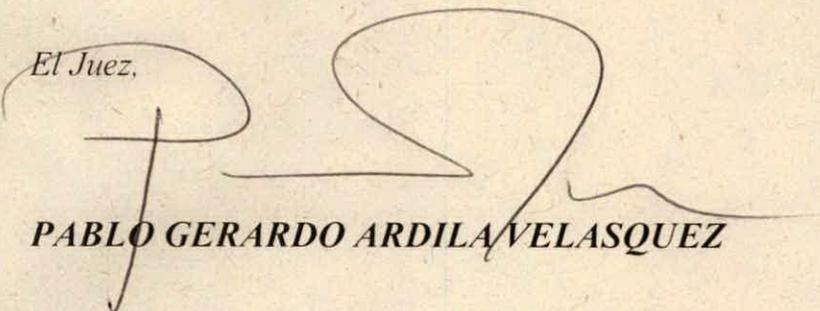
Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

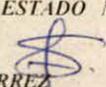
Téngase al abogado Dr. JOSE JAVIER AARON AMAYA como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado al contestar la demanda, **CÓRRASE** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del art. 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

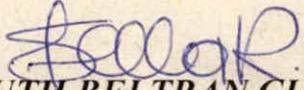

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>149</u> del <u>9 Agosto 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ SECRETARIA

CGP.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180017800. Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la señora DORIS CASTRO dejó constancia al respaldo del folio que antecede, que da cuenta que la subsanación de la demanda se encontraba traspapelada y fue agregada con posterioridad al auto por medio del cual se rechazó la demanda por falta de subsanación. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

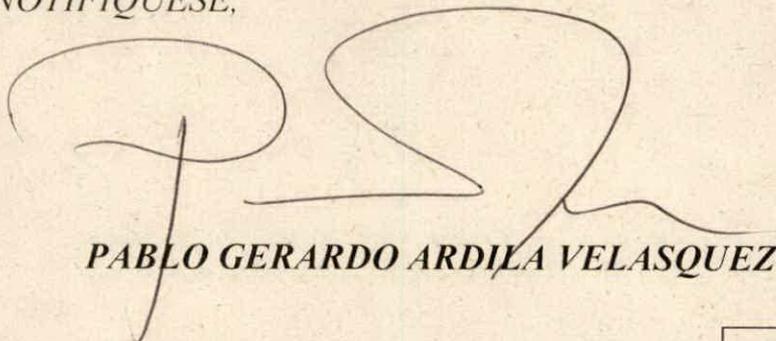
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

No obstante lo informado por la Secretaría, no se puede tener por subsanada la demanda de designación de guardador, por cuanto el escrito de subsanación de aquella fue presentado por el apoderado, por fuera del término concedido en auto del 12 de junio de 2018.

Así las cosas, se tendrá por rechazada dada su extemporaneidad, ordenando la devolución por Secretaría de los anexos presentados con la demanda.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 149
del 9 Agosto 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120180018200. Villavicencio, diecisiete (17) de julio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanó la demanda Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de junio de 2018 por medio del cual se inadmitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

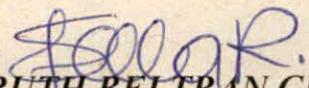
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 149 del 9 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66P

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120180021000. Villavicencio, diecinueve (19) de julio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Mediante auto de fecha 4 de julio de 2018 se inadmitió la demanda disponiendo que fuera subsanada dentro del término de cinco (5) días, sin embargo la parte actora no lo hizo correctamente, pues no allegó copia de la providencia por medio de la cual se corrige el error aritmético a que se hace referencia.

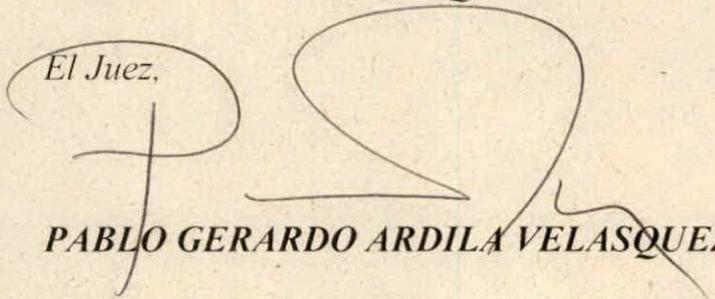
Así mismo, se aclara que la presente acción debe tramitarse conforme lo establece el Art. 306 del Código General del Proceso, esto es debe hacerse a continuación del proceso en el cual se profirió la condena y en cuaderno separado. La demanda o solicitud la podrá formular una vez sea corregido el error arriba aludido.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

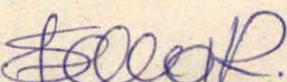
149 del 9 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

68

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001201800240-00. Villavicencio, veinticuatro (24) de julio de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

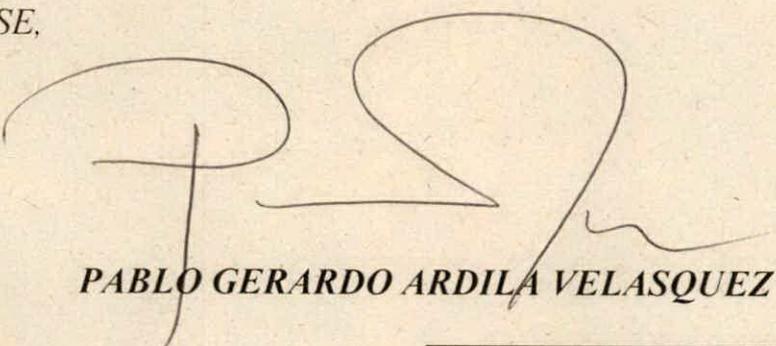
Previo a PROSEGUIR EL TRAMITE DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores ALVARO OMAR FERNANDEZ IBANEZ contra CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, la parte actora deberá corregir los hechos primero y segundo informando que se trata de un divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo y no de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso. Así mismo, que la sociedad conyugal fue disuelta de mutuo acuerdo, tramitado ante Notaría. En la petición primera debe corregirse la imprecisión allí existente y relacionada con la afirmación de que lo adelantado ante la notaria fue una separación de cuerpos contenciosa, para en su lugar indicar que se adelantó el divorcio del matrimonio civil y la consecuente disolución de la sociedad conyugal conformada por los esposos ALVARO OMAR FERNANDEZ IBANEZ y CLARA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Por lo anterior se INADMITE para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al abogado HUGO YESID GUEVARA PESCA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>149</u> del
<u>9 Agosto 2018</u>	
	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

69

INFORME DE SECRETARIA. 500013110001201800250-00. Villavicencio, veintisiete (27) de julio de 2018. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DIVORCIO y/o CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** que por intermedio de apoderado judicial presentó el señor **BENANCIO FRANCO ALVAREZ** en contra de la señora **MARIA FLORALBA PORRAS DIAZ**.

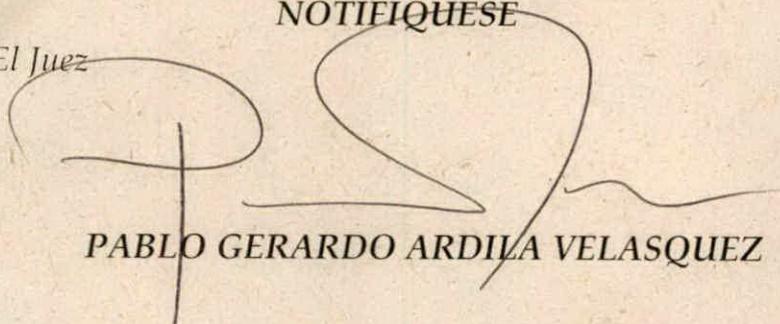
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos **VERBALES** de conformidad con los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso y 388 ibídem.

Téngase al abogado **FERNANDO ALONSO JARAMILLO FORERO** como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 149 del

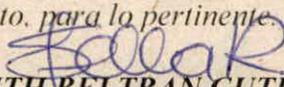
9 Agosto 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69

INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012018-00254-00. Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto, para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Téngase al estudiante CRISTHIAN DAVID CESPEDES HUELGOS como apoderado de la señora RUVIELA RUIZ PATIÑO en los términos y para los fines del poder conferido.

Al dar lectura a la demanda promovida por el apoderado de la señora RUVIELA RUIZ PATIÑO, se advierte que aquella y el menor residen en pachaquiario jurisdicción de Puerto López - Meta.

Para resolver se considera:

El Art. 28 del Código General del Proceso que determina la competencia territorial dice. "... 2 ... En los procesos de alimentos sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél..."

En el presente caso el menor y su representante legal residen en Pachaquiario - Meta

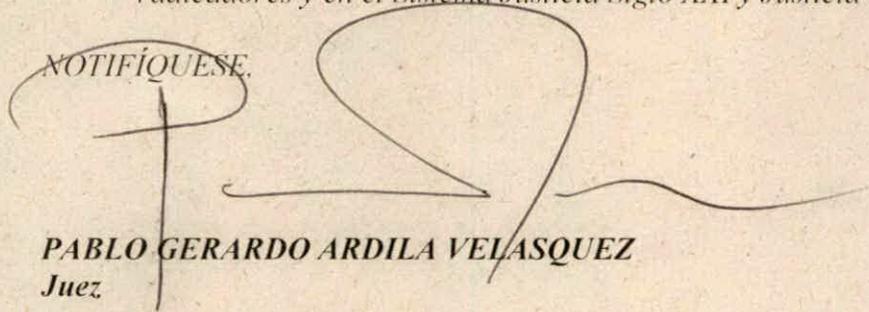
Así las cosas por competencia territorial le corresponde conocer del presente asunto al Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Familia de Puerto López Meta.

En consecuencia dando aplicación al Art. 90 el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.
2. **REMITIR**, las diligencias y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto López Meta, para lo de su competencia.
3. **DEJAR** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI y Justicia Digital.

NOTIFIQUESE.


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 149 del

9 Agosto 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria